



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 50 pesetas.

Semestre . . . . . 30 —

Trimestre . . . . . 20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.069

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Defensa Nacional

##### ORDEN

##### Movilización

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone sea llamado a filas el personal perteneciente al tercer trimestre del reemplazo de 1928, que verificará su concentración e incorporación en las fechas del 26 del actual al 3 de Septiembre próximo, ambos inclusive.

Quedará exceptuado de este llamamiento el mismo personal que figura en la norma segunda de la Orden de 21 de Julio próximo pasado (*Boletín Oficial* número 22), por la que se llama a filas al cuarto trimestre de este reemplazo.

Asimismo, se tendrán en cuenta para este llamamiento las rectificaciones introducidas en las normas cuarta y décima de la Orden anterior, por la del 27 del mismo mes (*Boletín Oficial* número 29), destinándose el personal incorporado a Batallones de Guarnición.

Burgos, 24 de Agosto de 1938. Tercer Año Triunfal. — El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Boletín Oficial del Estado del día 25 de Agosto de 1938).

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.061

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta provincial de Abastos

##### SANCIONES IMPUESTAS

Por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se han impuesto las siguientes sanciones:

A don Emilio Calvo, dueño de la fábrica de harinas «La Perla», de esta capital, doscientas cincuenta pesetas, por venta de cuarta a precio superior al de tasa.

A doña Micaela Tapia Domínguez, de Tordesillas, doscientas cincuenta pesetas, por venta de café a precio superior al de tasa y negarse a entregar factura.

A la señora Viuda de Herrero, dueña de la carnicería del Mercado del Campillo, doscientas cincuenta pesetas, por vender carne de vaca a precio excesivo y con gran cantidad de sebo.

Valladolid, 24 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,  
Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.067

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta provincial de Abastos

##### Precio de primeras materias para la fabricación de papel y cartón

Por acuerdo del Comité Sindical del Papel y Cartón se han fijado los nuevos precios, que hasta

nueva orden han de regir para las primeras materias que a continuación se expresan, y que son los siguientes:

##### Precio, sobre vagón origen, los 100 kilogramos

Recorte maculatura, 3.<sup>a</sup>, 12 pesetas.

Recorte maculatura, 2.<sup>a</sup>, 14 pesetas.

Recorte maculatura, 1.<sup>a</sup>, 18 pesetas.

Periódicos impresos, 18 pesetas.

Recorte blanco, corriente, 35 pesetas.

Recorte blanco, fino, 40 pesetas.

Archivos, 23,75 pesetas.

Sacos Kraft, 20 pesetas.

##### Trapos

##### Precios por 100 kilogramos, sobre vagón fábrica consumidora

Holandillas, indianas y gitanas (Trapos de algodón oscuro y fuerte), 15 pesetas.

Listas claras (Blancos con rayas poco pronunciadas), 37,50 pesetas.

Algodones blancos, clase 1.<sup>a</sup> (Retales nuevos), 87,50 pesetas.

Algodones blancos, clase 2.<sup>a</sup> (Limpios pero usados), 62,50 pesetas.

Algodones blancos, clase 3.<sup>a</sup> (Ligeramente sucios), 37,50 pesetas.

Algodones blancos, clase 4.<sup>a</sup> (Última), 18,50 pesetas.

Valladolid, 25 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,  
Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.966

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>º</sup> del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Dalmacio Medina García y Francisco González Salamanqués, habiendo designado instructor del mismo al Juez de primera instancia e instrucción del partido de Nava del Rey.

Valladolid, 19 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, Emilio de Aspe.

Núm. 2.968

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>º</sup> del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felisa Pérez Pérez y Asela Caballero Pérez, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 19 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, Emilio de Aspe.

Núm. 2.969

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>º</sup> del Decreto de 10 de Enero de 1937, he man-

dado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Martín Montero, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, numero 8.

Valladolid, 19 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 2.970

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Secundino Rodríguez Martín, habiendo designado instructor del mismo al Juez de primera instancia e instrucción del partido de Medina del Campo.

Valladolid, 19 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 3.027

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootía de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Tordesillas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootías de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta de 3 de Octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago denominado «Prado de Zapardiel», señalándose como zona sospechosa los términos municipales colindantes, y como zona infecta, todo el término municipal de Tordesillas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, aislamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y empadronamiento de los mismos y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en los artículos 224 a 228, ambos inclusive, del vigente reglamento de Epizootías, y en mi circular número 2.886 (*Boletín Oficial* de 18 de Agosto).

Valladolid, 22 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 3.051

### Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Valladolid

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales me comunica la siguiente

#### ORDEN CIRCULAR

«El Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 14 del actual publica el Decreto de este Ministerio de fecha 5 del mismo y la Orden del 11 para su aplicación.

Las Comisiones Provinciales del Subsidio al Combatiente han de velar en todo momento por el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto y Orden de referencia, estimulando, al propio tiempo, la acción de las Comisiones Locales para que con el mayor celo y diligencia cooperen con las Cámaras de Industria y Comercio al mejor montaje del servicio que a éstas se encierra.

Ni el Decreto, ni la Orden a que aludimos, ofrecen dudas de ninguna clase en cuanto se refiere a su recta interpretación; pero con las instrucciones circuladas a las Cámaras por su Consejo, de acuerdo con esta Jefatura y con las consignadas en la presente Orden circular, bastará para llevar a cabo cuanto este Ministerio se propone sin resistencias por parte de unos ni torpezas por la de otros, que en todo caso me vería obligado a sancionar.

Teniendo presente lo expuesto, las Comisiones Provinciales del Subsidio al Combatiente se ajustarán a las siguientes

#### INSTRUCCIONES

Primera. Tan pronto reciban la presente Orden circular, las Comisiones Provinciales se reunirán y procederán a nombrar de su seno el Vocal que ha de representarlas en la Cámara de Industria y Comercio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.<sup>o</sup> de la Orden. El Jefe de estos organismos comunicará por oficio al Presidente de la Cámara, sin dilación alguna, el nombramiento aludido.

Segunda. Todas las entidades industriales y comerciales de la provincia, ya sean individuales, colectivas o anónimas, que se encuentren en las circunstancias previstas en el apartado f), artículo 5.<sup>o</sup> del Decreto, presentarán en las Comisiones Provinciales del Subsidio al Combatiente, dentro del plazo de diez días, declaraciones juradas por dupli-

do en que consten los extremos siguientes:

1.<sup>o</sup> Nombre y dos apellidos del titular del negocio o, en su caso, nombre de la razón social.

2.<sup>o</sup> Negocio a que se dedica.

3.<sup>o</sup> Domicilio.

4.<sup>o</sup> Contribución que satisface, indicando la forma de tributación (industrial, utilidades, patente, etcétera, especificando las cuotas para el Tesoro).

5.<sup>o</sup> Nombre de todos los empleados fijos al servicio de la entidad.

6.<sup>o</sup> Cargo o empleo.

7.<sup>o</sup> Estado civil.

8.<sup>o</sup> Número de familiares que sostiene.

9.<sup>o</sup> Fecha en que comenzó a prestar servicio (día, mes y año).

10. Fecha de la movilización.

11. Unidad donde presta sus servicios militares.

12. Observaciones.

Un ejemplar de las declaraciones se enviará a la Cámara y otro quedará en poder de la Comisión Provincial.

Las entidades afectadas, al suscribir las declaraciones, deberán darse cuenta de la responsabilidad que contraen si se comprueba la inexactitud o falsedad de las mismas.

Tercera. La condición de pagar más de 2.000 pesetas de cuota para el Tesoro se entenderá existente cuando la entidad, por el ejercicio de su negocio, satisfaga varias cuotas al Tesoro cuya suma sea superior a la expresada cantidad.

Cuarta. Las Comisiones Locales, en el plazo de ocho días, enviarán bajo recibo a las Cámaras de Industria y Comercio los expedientes de beneficiarios comprendidos en el apartado f), artículo 5.<sup>o</sup> del Decreto, así como también cuantos antecedentes puedan ser de utilidad al importante cometido que les ha sido confiado.

Quinta. En lo sucesivo, las solicitudes de concesión de subsidio que se presenten a las Comisiones Locales por familiares de Combatientes comprendidos en el apartado f), artículo 5.<sup>o</sup>, serán enviadas el mismo día a la Cámara para la tramitación oportuna.

Sexta. A efectos de lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> de la Orden fecha 11 del actual, los organismos locales enviarán a la Cámara, en el plazo de diez días, relación por meses de todos los subsidios abonados indebidamente por este concepto durante los meses de Mayo, Junio y Julio últimos, a fin de que su importe sea reintegrado oportunamente a los fondos del Subsidio. Los industriales, comerciantes o enti-

dades en general que hayan satisfecho el subsidio a sus empleados movilizados durante los tres meses de referencia, podrán reclamar su importe a las Cámaras, en el plazo de diez días, para que éstas lo tengan en cuenta al efectuar la derrama correspondiente.

Séptima. Las Cámaras de Industria y Comercio, al efectuar los correspondientes repartimientos, deberán tener presente, a efectos de su inclusión, que los gastos de administración y cobranza corren de su cuenta.

Octava. El subsidio que corresponda abonar por las Cámaras a los beneficiarios, se efectuará por medio de nóminas mensuales. En la tramitación de expedientes y demás actuaciones de estas entidades relacionadas con el Subsidio al Combatiente, se ajustarán a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en cuanto son de observancia y aplicación inexcusable para las Comisiones Locales.

Novena. Las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos deberán presentar ante las Comisiones Locales, en el plazo máximo de ocho días, relación de todo el personal movilizado que, al tiempo de la movilización, lleva prestando servicio más de un año con carácter interino.

Las Comisiones Locales, una vez en su poder las relaciones, invitarán a estas Corporaciones a que abonen el Subsidio a las familias de los Combatientes incluidos en el párrafo 2.<sup>o</sup> artículo 5.<sup>o</sup> de la Orden de 11 de Agosto actual. El abono del subsidio comenzará desde primero de Septiembre próximo venidero.

Para la mayor difusión de la presente Orden circular, cuyo recibo me comunicará a correo seguido, interesaré su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos de más circulación dentro de ella, como medio eficaz de que llegue su contenido a conocimiento de las Cámaras, Comisiones Locales y entidades interesadas.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista.

Valladolid, 20 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, *Javier M. de Bedoya*.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Comisiones Locales del Subsidio, las que cumplirán con todo celo e interés las disposiciones de la Orden circular antes transcrita.

Valladolid, 23 de Agosto de 1938. — El Jefe Provincial, *Pedro Rivas Concejo*.

Núm. 3.070

# COMISIÓN PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE VALLADOLID

RELACION de los ingresos realizados en la cuenta del «Subsidio al Combatiente», durante el mes de Julio último, y por los Ayuntamientos y conceptos que se detallan:

AYUNTAMIENTOS	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Adalia . . . . .	15,00	»	33,60	»	48,60
Aguasal . . . . .	»	120,00	62,60	»	182,60
Aguilar de Campos . . . . .	30,00	»	34,25	»	64,25
Alaejos . . . . .	540,00	»	18,00	»	558,00
Alcazarén . . . . .	70,40	»	40,70	»	110,70
Aldea de San Miguel . . . . .	20,00	»	16,50	»	36,50
Aldeamayor de San Martín . . . . .	30,00	»	119,90	»	149,90
Almaraz de la Mota . . . . .	»	»	34,80	»	34,80
Almenara de Adaja . . . . .	»	»	»	»	»
Amusquillo . . . . .	10,00	»	32,30	»	42,30
Arroyo . . . . .	»	»	41,20	»	41,20
Ataquines . . . . .	40,00	»	228,20	»	268,20
Bahabón . . . . .	90,00	»	94,00	»	184,00
Barcial de la Loma . . . . .	5,00	»	92,80	»	97,80
Barruel . . . . .	15,00	»	33,50	»	48,50
Becilla de Valderaduey . . . . .	»	»	»	»	»
Benafarces . . . . .	20,00	»	55,60	»	75,60
Bercero . . . . .	155,00	161,00	88,00	»	404,00
Berceruelo . . . . .	»	»	13,00	»	13,00
Berrueces . . . . .	45,00	100,00	148,55	»	293,55
Bobadilla del Campo . . . . .	80,00	»	50,60	»	130,60
Bocigas . . . . .	30,00	»	52,20	»	82,20
Bocos de Duero . . . . .	»	90,00	20,00	»	110,00
Boecillo . . . . .	100,00	30,00	73,60	»	203,60
Bolaños de Campos . . . . .	25,00	»	20,40	»	45,40
Brahojos . . . . .	10,00	»	45,00	»	55,00
Bustillo de Chaves . . . . .	»	»	»	»	»
Cabezón . . . . .	230,00	»	131,60	»	361,60
Cabezón de Valderaduey . . . . .	»	75,00	»	»	75,00
Cabreros del Monte . . . . .	15,00	»	93,00	»	108,00
Campaspero . . . . .	60,00	»	123,35	»	183,35
Campillo (El) . . . . .	5,00	»	74,60	»	79,60
Camporredondo . . . . .	10,00	»	13,00	»	23,00
Canalejas de Peñafiel . . . . .	65,00	»	108,80	»	173,80
Canillas de Esgueva . . . . .	80,00	»	40,10	»	120,10
Carpio . . . . .	20,00	60,00	75,50	»	155,50
Casasola de Arión . . . . .	270,00	61,25	138,70	»	469,95
Castrejón . . . . .	20,00	35,00	5,00	»	60,00
Castrillo de Duero . . . . .	53,15	»	66,25	»	119,40
Castrillo Tejeriego . . . . .	55,00	»	85,30	»	140,30
Castrobol . . . . .	»	»	»	»	»
Castrodeza . . . . .	30,00	»	62,40	»	92,40
Castromembibre . . . . .	5,00	»	53,00	»	58,00
Castromonte . . . . .	55,00	308,50	74,00	79,75	517,25
Castronuevo de Esgueva . . . . .	185,00	528,00	18,20	179,20	910,40
Castronuño . . . . .	350,00	»	33,00	905,80	1.288,80
Castroponce . . . . .	20,00	»	35,80	»	55,80
Castroverde de Cerrato . . . . .	35,00	30,00	2,75	»	67,75
Ceinos de Campos . . . . .	»	»	»	»	»
Cervillego de la Cruz . . . . .	25,00	»	51,40	»	76,40
Cigales . . . . .	545,00	»	95,00	»	640,00
Ciguñuela . . . . .	125,00	67,00	80,30	»	272,30
Cistérniga . . . . .	45,00	30,00	121,85	»	196,85
Cogeces de Iscar . . . . .	»	270,00	52,00	»	322,00
Cogeces del Monte . . . . .	500,00	75,00	81,10	»	656,10
Corcos . . . . .	10,00	»	102,45	»	112,45
Corrales de Duero . . . . .	105,00	»	49,60	»	154,60
Cubillas de Santa Marta . . . . .	105,00	»	64,85	»	169,85
Cuenca de Campos . . . . .	115,00	»	132,95	»	247,95
Curiel . . . . .	25,00	»	88,55	»	113,55
Encinas de Esgueva . . . . .	90,00	»	25,75	»	115,75
Esguévillas de Esgueva . . . . .	325,00	75,50	127,60	»	528,10
Fombellida . . . . .	70,00	»	45,70	»	115,70

26 de Agosto de 1938

AYUNTAMIENTOS	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Fompedraza . . . . .	10,00	»	»	»	10,00
Fontihoyuelo . . . . .	»	»	25,30	»	25,30
Fresno el Viejo . . . . .	145,00	»	137,15	»	282,15
Fuensaldaña . . . . .	90,00	»	140,80	»	230,80
Fuente el Sol . . . . .	»	»	»	»	»
Fuente Olmedo . . . . .	5,00	»	»	»	5,00
Gallegos de Hornija . . . . .	30,00	35,00	24,60	»	89,60
Gatón de Campos . . . . .	15,00	7,50	3,90	»	26,40
Geria . . . . .	»	»	58,20	»	58,20
Gomeznarro . . . . .	15,00	»	46,20	»	61,20
Herrín de Campos . . . . .	70,00	»	50,45	»	120,45
Hornillos . . . . .	5,00	»	48,10	»	53,10
Iscar . . . . .	135,00	28,00	180,00	»	343,00
Laguna de Duero . . . . .	200,00	»	180,95	»	380,95
Langayo . . . . .	30,00	»	57,50	»	87,50
Lomoviejo . . . . .	15,00	30,00	85,60	»	130,60
Llano de Olmedo . . . . .	10,00	»	28,00	»	38,00
Manzanillo . . . . .	5,00	»	»	»	5,00
Marzales . . . . .	»	172,00	15,00	»	187,00
Matapozuelos . . . . .	320,00	»	84,00	»	404,00
Matilla de los Caños . . . . .	5,00	270,00	52,00	»	327,00
Mayorga de Campos . . . . .	95,00	»	48,00	»	143,00
Medina del Campo . . . . .	9.905,00	9.239,00	1.099,50	805,00	21.048,50
Medina de Ríoseco . . . . .	2.915,00	313,00	328,25	»	3.556,25
Megeces . . . . .	»	»	208,25	»	208,25
Melgar de abajo . . . . .	»	»	»	»	»
Melgar de arriba . . . . .	25,00	»	57,40	»	82,40
Mojados . . . . .	115,00	»	135,25	»	250,25
Monasterio de Vega . . . . .	10,00	»	33,20	»	43,20
Montealegre . . . . .	25,00	»	47,80	25,00	97,80
Montemayor de Pililla . . . . .	115,00	90,00	56,70	»	261,70
Moral de la Reina . . . . .	»	»	31,00	»	31,00
Moraleja de las Panaderas . . . . .	10,00	60,00	21,30	»	91,30
Morales de Campos . . . . .	»	»	30,60	»	30,60
Mota del Marqués . . . . .	180,00	»	166,00	»	346,00
Mucientes . . . . .	125,00	19,00	31,40	»	175,40
Mudarra (La) . . . . .	»	»	59,00	»	59,00
Muriel . . . . .	10,00	»	18,90	»	28,90
Nava del Rey . . . . .	705,00	30,00	499,90	»	1.234,90
Nueva Villa de las Torres . . . . .	90,00	»	47,10	25,00	162,10
Olivares de Duero . . . . .	35,00	»	114,40	»	149,40
Olmedo . . . . .	1.960,00	252,00	380,00	24,30	2.616,30
Olmos de Esgueva . . . . .	30,00	»	33,20	»	63,20
Olmos de Peñafiel . . . . .	5,00	»	15,60	»	20,60
Padilla de Duero . . . . .	35,00	»	43,90	»	78,90
Palacios de Campos . . . . .	20,00	40,40	12,20	»	72,60
Palazuelo de Vedija . . . . .	249,00	55,50	»	»	304,50
Parrilla (La) . . . . .	50,00	»	116,00	»	166,00
Pedraja de Portillo (La) . . . . .	125,00	»	136,00	»	261,00
Pedrajas de San Esteban . . . . .	235,00	»	187,00	»	422,00
Pedrosa del Rey . . . . .	15,00	»	66,00	»	81,00
Peñafiel . . . . .	2.305,00	»	202,90	»	2.507,90
Peñaflor de Hornija . . . . .	40,00	15,00	208,55	»	263,55
Pesquera de Duero . . . . .	135,00	»	12,00	»	147,00
Piña de Esgueva . . . . .	50,00	»	136,50	»	186,50
Piñel de abajo . . . . .	110,00	»	»	»	110,00
Piñel de arriba . . . . .	»	»	»	»	»
Pobladura de Sotiedra . . . . .	»	»	26,80	»	26,80
Pollos . . . . .	55,00	»	142,80	»	197,80
Portillo . . . . .	375,00	90,00	»	»	465,00
Pozal de Gallinas . . . . .	5,00	»	79,10	»	84,10
Pozaldez . . . . .	125,00	1.028,50	90,00	»	1.243,50
Pozuelo de la Orden . . . . .	15,00	»	87,50	»	102,50
Puente Duero . . . . .	80,00	30,00	44,00	»	154,00
Puras . . . . .	10,00	60,00	7,60	»	77,60
Quintanilla de abajo . . . . .	290,00	»	43,90	»	333,90
Quintanilla de arriba . . . . .	80,00	»	38,00	»	118,00
Quintanilla del Molar . . . . .	8,00	»	17,80	36,10	61,90
Quintanilla de Trigueros . . . . .	45,00	89,00	28,00	»	162,00
Rábano . . . . .	15,00	»	37,10	»	52,10
Ramiro . . . . .	»	»	»	»	»
Renedo de Esgueva . . . . .	100,00	»	»	»	100,00
Roales . . . . .	»	»	»	»	»
Robladillo . . . . .	5,00	»	18,80	»	23,80
Rodilana . . . . .	20,00	»	37,50	»	57,50
Roturas . . . . .	60,00	»	25,20	»	85,20
Rubí de Bracamonte . . . . .	65,00	»	66,40	»	131,40
Rueda . . . . .	202,50	172,00	58,40	»	432,90
Saelices de Mayorga . . . . .	10,00	»	60,50	»	70,50
Salvador de Zapardiel . . . . .	10,00	»	14,00	»	24,00
San Cebrián de Mazote . . . . .	10,00	»	78,80	»	88,80
San Llorente . . . . .	135,00	»	72,40	»	207,40
San Martín de Valvení . . . . .	76,60	»	63,40	»	140,00
San Miguel del Arroyo . . . . .	50,00	»	28,50	»	78,50

## AYUNTAMIENTOS

	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
San Miguel del Pino . . . . .	»	3,00	17,20	»	20,20
San Pablo de la Moraleja . . . . .	30,00	»	38,60	10,00	78,60
San Pedro de Latarce . . . . .	35,00	96,00	191,00	»	322,00
San Pelayo . . . . .	»	»	43,75	»	43,75
San Román de Hornija . . . . .	»	»	»	»	»
San Salvador . . . . .	»	»	25,15	»	25,15
Santa Eufemia del Arroyo . . . . .	25,00	30,00	75,00	»	130,00
Santervás de Campos . . . . .	10,00	»	75,00	»	85,00
Santibáñez de Valcorba . . . . .	10,00	»	28,50	»	38,50
Santovenia de Pisuerga . . . . .	»	40,00	16,50	»	56,50
San Vicente del Palacio . . . . .	5,00	»	30,60	»	35,60
Sardón de Duero . . . . .	70,00	»	84,40	810,00	964,40
Seca (La) . . . . .	583,00	113,50	243,95	»	940,45
Serrada . . . . .	70,00	45,00	118,90	»	233,90
Siete Iglesias de Trabancos . . . . .	»	»	»	»	»
Simancas . . . . .	260,00	129,50	92,00	»	481,50
Tamariz de Campos . . . . .	40,00	81,00	129,70	»	250,70
Tiedra . . . . .	285,00	60,00	236,80	»	581,80
Tordehumos . . . . .	35,00	»	185,90	»	220,90
Tordesillas . . . . .	1.475,00	»	249,20	»	1.724,20
Torrecilla de la Abadesa . . . . .	»	»	»	»	»
Torrecilla de la Orden . . . . .	195,00	40,00	64,70	»	299,70
Torrecilla de la Torre . . . . .	5,00	»	18,00	»	23,00
Torre de Esgueva . . . . .	28,00	»	»	»	28,00
Torre de Peñafiel . . . . .	»	»	9,05	»	9,05
Torrelobatón . . . . .	145,00	41,50	174,20	»	360,70
Torrescárcela . . . . .	65,00	»	41,10	»	106,10
Traspinedo . . . . .	820,00	»	106,00	»	926,00
Trigueros del Valle . . . . .	55,00	44,00	47,50	»	146,50
Tudela de Duero . . . . .	1.250,00	»	161,00	»	1.411,00
Unión de Campos (La) . . . . .	15,00	»	30,10	»	45,10
Urones de Castroponce . . . . .	»	»	»	»	»
Urueña . . . . .	25,00	»	99,60	»	124,60
Valbuena de Duero . . . . .	»	»	233,00	»	233,00
Valdearcos de la Vega . . . . .	60,00	»	1,40	»	61,40
Valdenebro de los Valles . . . . .	»	390,00	13,80	»	403,80
Valdestillas . . . . .	360,00	»	209,45	»	569,45
Valdunquillo . . . . .	35,00	»	24,55	»	59,55
Valoría la Buena . . . . .	185,00	30,00	132,00	»	347,00
Valverde de Campos . . . . .	10,00	162,00	24,45	»	196,45
Valladolid . . . . .	218.580,00	16.919,00	29.234,45	95.383,20	360.116,65
Vega de Ruiponce . . . . .	»	»	»	»	»
Vega de Valdetronco . . . . .	10,00	»	37,20	»	47,20
Velascálvaro . . . . .	30,00	»	39,75	»	69,75
Velilla . . . . .	10,00	»	76,55	»	86,55
Velliza . . . . .	75,00	420,00	65,20	»	560,20
Ventosa de la Cuesta . . . . .	»	»	68,10	»	68,10
Viana de Cega . . . . .	265,00	64,00	92,20	»	421,20
Viloria del Henar . . . . .	5,00	»	63,00	»	68,00
Villabáñez . . . . .	20,00	»	65,20	»	85,20
Villabaruz de Campos . . . . .	15,00	»	63,20	»	78,20
Villabrágima . . . . .	105,00	15,00	154,80	»	274,80
Villacarralón . . . . .	26,70	»	42,40	»	69,10
Villacid de Campos . . . . .	25,00	»	17,00	»	42,00
Villaco de Esgueva . . . . .	10,00	»	22,00	»	32,00
Villacreses . . . . .	»	»	7,40	»	7,40
Villaesper . . . . .	»	»	»	»	»
Villafrades de Campos . . . . .	5,00	»	14,00	»	19,00
Villafranca de Duero . . . . .	15,00	138,00	113,90	»	266,90
Villafrechós . . . . .	160,00	»	40,75	»	200,75
Villafuerte . . . . .	50,00	»	60,45	»	110,45
Villagarcía de Campos . . . . .	75,00	»	174,35	»	249,35
Villagómez la Nueva . . . . .	105,00	»	»	»	105,00
Villalán de Campos . . . . .	5,00	»	35,60	»	40,60
Villalar de los Comuneros . . . . .	15,00	»	109,75	»	124,75
Villalba de Adaja . . . . .	»	»	»	»	»
Villalba de la Loma . . . . .	25,00	»	13,80	»	38,80
Villalba de los Alcores . . . . .	30,00	10,00	122,35	»	162,35
Villalbarba . . . . .	»	165,00	63,80	»	228,80
Villalón de Campos . . . . .	665,00	»	162,55	1,30	828,85
Villamuriel . . . . .	15,00	»	59,60	»	74,60
Villán de Tordesillas . . . . .	10,00	»	17,40	»	27,40
Villanubla . . . . .	80,00	129,00	»	»	209,00
Villanueva de Duero . . . . .	»	»	44,20	»	44,20
Villanueva la Condesa . . . . .	»	»	»	»	»
Villanueva de los Caballeros . . . . .	25,00	»	81,95	»	106,95
Villanueva de los Infantes . . . . .	50,00	»	44,50	»	94,50
Villanueva de San Mancio . . . . .	15,00	»	85,70	»	100,70
Villardefrades . . . . .	»	»	42,40	»	42,40
Villarmentero de Esgueva . . . . .	»	»	21,60	114,30	135,90
Villasexmir . . . . .	15,00	»	43,40	»	58,40
Villavaquerín . . . . .	120,00	420,00	5,45	»	545,45
Villavellid . . . . .	10,00	»	101,40	»	111,40
Villaverde de Medina . . . . .	»	30,00	30,00	»	60,00

AYUNTAMIENTOS	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Villavicencio de los Caballeros . . . . .	65,00	37,50	89,20	»	191,70
Wamba . . . . .	115,00	»	155,00	»	270,00
Zaratán . . . . .	175,00	60,00	183,60	»	418,60
Zarza (La) . . . . .	5,00	»	37,80	»	42,80
Zorita de la Loma . . . . .	10,00	»	17,30	»	27,30
TOTALES . . . . .	254.876,95	33.955,15	46.053,10	98.398,95	433.294,15

## RESUMEN DE INGRESOS

	Pesetas
Ingresado por tickets . . . . .	254.876,95
Idem por reintegros . . . . .	33.955,15
Idem por Día sin postre . . . . .	46.053,10
Idem por varios . . . . .	98.398,95
Idem por horas extraordinarias de Ferrocarriles . . . . .	41.875,10
Idem por licencias de radio . . . . .	91,75
Idem por licencias de caza . . . . .	137,50
Idem por 50 por 100 del Plato único . . . . .	132.805,00
TOTAL . . . . .	608.203,50

Valladolid, 15 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe Provincial, *Pedro Rivas.*

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 3.065

**Castronuevo de Esgueva**

Don Julián Gala Vallejo, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del primero, segundo y tercer trimestres del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referidos trimestres tendrá lugar el día 29 del corriente mes de Agosto, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el pri-

mer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Septiembre sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Castronuevo de Esgueva, 17 de Agosto de 1938.—Julián Gala.

Núm. 3.063

**Castroverde de Cerrato**

Don Ursicino Moro Nieto, Recaudador de los impuestos municipales del Ayuntamiento de Castroverde de Cerrato.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de recaudación se avisa a los contribuyentes que la recaudación del primero y segundo trimestres del reparto general de utilidades tendrá lugar en dicho pueblo el día 19 del mes de Septiembre, de las diez de la mañana a las cinco de la tarde, en el local designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin el recargo que establece el Estatuto, se avisa a los contribuyen-

tes por el presente edicto; advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, sólo podrán evitar el apremio, acudiendo a pagar desde el día 1 al 10 de Octubre a la oficina recaudadora, situada en Valoria la Buena, incurriendo en la mitad del apremio, o sea el 10 por 100 sobre sus cuotas, si satisfacen sus débitos desde el 21 al último día del tercer mes del trimestre, y pasado ese plazo, el recargo de apremio será del 20 por 100, sin más notificaciones ni requerimientos.

Castroverde de Cerrato, 23 de Agosto de 1938.—Ursicino Moro.

Núm. 3.066

**Salvador de Zapardiel**

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades correspondiente al primero, segundo y tercer trimestres del año actual de 1938, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Municipio el día 17 del próximo mes de Septiembre, por el recaudador don Pablo Hernández Monge.

Durante el día expresado, y hasta el día 10 de Noviembre próximo, podrán los contribuyentes hacer efectivas sus cuotas, sin recargo alguno; transcurrido dicho plazo, incurrirán, automáticamente, sin más avisos ni requerimientos, en el recargo del 20 por 100, que podrán ser reducidos al 10 por 100 si satisfacen sus descubiertos durante los diez últimos días, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del vigente Estatuto de recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en mencionado reparto.

Salvador de Zapardiel, 24 de Agosto de 1938.—El Alcalde, José María del Olmo.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 3.062

**Junta Económica del Gran Hospital Musulmán de Medina del Campo**

**ANUNCIO**

Hasta las diez horas del día 14 de Septiembre próximo, y en el local que ocupa la Secretaría de esta Junta (Administración del Hospital), se admiten ofertas de los artículos de consumo que se necesiten en este Establecimiento y su filial de Nava del Rey, para atenciones de los mismos durante el próximo mes de Octubre.

Las características que han de reunir los artículos que se ofrecen, habrán de ser las que se detallan en el pliego de condiciones que existe en dicha Secretaría, y que podrá verse todos los días, de diez a doce.

Los oferentes de estos artículos no se hallan sujetos al pago de la contribución de contratistas.

Medina del Campo, 23 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal. De O. del Presidente: El Capitán Secretario, *Angel Villa.*

202